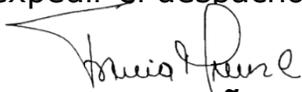


CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez paso para resolver sobre memorial allegado por la apoderada actora frente a la devolución del Despacho comisorio ejecutado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo(V) y donde solicita nuevamente expedir el despacho comisionando. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2767/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA
C.C. 26.619.534
DEMANDADO: SULDERY GUERRERO ORREGO
C.C. 31.163.088
CRISTINA JARAMILLO GUERRERO
C.C. 29.681.977
RADICACIÓN: 765204003006-2018-00084-00

Palmira (V), treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente, se avizora que por parte de esta judicatura se expidió despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo(V), librado dentro del expediente del proceso ejecutivo adelantado por la señora MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, en contra de SULDERY GUERRERO ORREGO, con la finalidad de práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-74362 con código catastral 768280000000000050377000000000, ubicado en el Municipio de Trujillo, vereda Culebras, precio aproximado de dos hectáreas.

Aunado a lo anterior, se evidencia dentro del expediente la programación de la diligencia por parte del Juzgado Municipal de Trujillo(V), para el día 14 de abril del 2023 a las 9:00 am, de conformidad con el Auto No. 022 y Despacho comisorio No. 055, sin embargo, se presentó la devolución del Despacho Comisorio por la inasistencia de la parte interesada a dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá comisionar nuevamente al Juzgado Municipal de Trujillo (V), para que proceda al secuestro del bien

inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con las adiciones del art. 1º de la Ley 2030 de 2020, en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

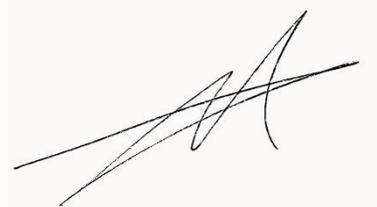
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Municipal de Trujillo(V), con el fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, del Circulo Registral de Tuluá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 384-74362 con código catastral 7682800000000005037700000000, ubicado en el Municipio de Trujillo, vereda Culebras, precio aproximado de dos hectáreas.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Subcomisionar; ii) Designar al secuestro; iii) fijarle honorarios al designado; iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo.

Por secretaria se remitirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb6b78d70e3f0af8222ef833ee013fd61e3632a826be4776b2a82e5a2983d60**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>